

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CD-CPSP-039-2026

N° DE CONTRATO:	CD-CPSP-039-02026
CONTRATANTE:	Asamblea Departamental del Magdalena
N.I.T	891780205-1
DIRECCION:	Carrera 3 No. 13 – 18 Centro, segundo piso
CORREO ELECTRONICO:	notificaciones@asamblea-magdalena.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL:	AMED JOSE ZAWADY PUPO
C.C. No.	1.082.869.094 expedida en Santa Marta
CONTRATISTA:	JOSE JORGE MADERA LASTRE
C.C. No.	8.735.030 expedido en Barranquilla
CORREO ELECTRONICO:	jmaderalastr@gmail.com
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESTRATÉGICA, ACOMPAÑAMIENTO LEGAL Y APOYO TÉCNICO AL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA, y LA OFICINA JURIDICA DE LA ASAMBLEA EN LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES, EL CONTROL DE LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA
VALOR:	DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)
PLAZO:	45 días contados a partir de la firma en Plataforma Secop II
SUPERVISOR:	JAIRO ENRIQUE ROJAS BELEÑO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de agosto de 2026.

Entre los suscritos, **AMED JOSE ZAWADY PUPO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.869.094 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión N°. 002 del cinco (05) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, y por la otra **JOSE JORGE MADERA LASTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.735.030 Expedida en Barranquilla, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes **consideraciones**: 1) Que, la Constitución Política de Colombia, se estructura sobre un modelo de estado en el que la descentralización administrativa se constituye como un pilar para la prestación de los servicios a cargo del Estado. 2) La Asamblea Departamental del Magdalena, es una ASAMBLEA político-administrativa, definida en el artículo 299 de la Constitución, que goza de plena autonomía administrativa y presupuesto propio, que ejerce entre muchas otras funciones el control político sobre la administración Departamental. 3) Debido a mencionada autonomía, las Asambleas Departamentales, en especial la del Magdalena, deben efectuar ciertas labores administrativas, y desarrollar planes y proyectos que permiten su correcto funcionamiento, por lo que se requiere contar con un respaldo y acompañamiento permanente de un grupo interdisciplinario que garantice la legalidad de sus actuaciones. 4) Que, a pesar de que la Asamblea Departamental sesiona

ordinariamente en los términos del artículo 23° de la ley 2200 de 2022, en tres periodos anuales así: el primer periodo será el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril; el segundo periodo será: del primero de junio al último día de julio; e tercer periodo será: del primero de octubre al treinta de noviembre, la Asamblea departamental del Magdalena ha sesionado de manera ordinaria y extraordinaria durante toda la vigencia fiscal, por lo que, las actividades administrativas, judiciales, operativas y asistenciales de los despachos de los Honorables Diputados es constante y permanente. 5) Que, a pesar de esta situación, en la actualidad la Honorable Asamblea del Magdalena, no cuenta con personal de planta suficiente para desarrollar las actividades que permitan el normal funcionamiento de la corporación y esta situación se repite en cada uno de los despachos de los Honorables Diputados. 6) Que, para el cumplimiento de las obligaciones que por constitución y por ley corresponden a la Asamblea Departamental del Magdalena, en cabeza de cada uno de los Honorables Diputados, se hace necesario prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de actividades Relacionadas con el logro de una eficiente labor administrativa de la Asamblea departamental del Magdalena, en especial las desplegadas por el presidente de esta corporación, que, así mismo, una vez verificado el manual de funciones y competencias laborales de la Asamblea Departamental del Magdalena, se corroboró que no existe empleo público dentro de la planta de personal de la entidad; en el cual, se pueda delegar o comisionar el desarrollo de las funciones antes descritas. 8) Que, tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal de la Asamblea Departamental, personal con quien cubrir la necesidad del servicio antes descrita, la alternativa legal con que cuenta la Asamblea Departamental del Magdalena es la celebración de un contrato de prestación de servicios conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Asamblea Departamental del Magdalena. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (...) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. 9) Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de la Asamblea Departamental del Magdalena, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. 10) que el señor **JOSE JORGE MADERA LASTRE**, cumple con la idoneidad y experticia para llevar a cabo el objeto es prestación de servicios profesionales para el desarrollo de actividades relacionadas con el logro de una eficiente labor administrativa de la Asamblea Departamental del Magdalena, en especial las desplegadas por el presidente de la Asamblea Departamental que una vez revisado y evaluado el perfil se corroboró que cumple con las condiciones establecidas por la Asamblea Departamental del Magdalena, en los respectivos estudios previos. Así las cosas, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrará por los siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA ESTRATÉGICA, ACOMPAÑAMIENTO LEGAL Y APOYO TÉCNICO AL SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA, y LA OFICINA JURIDICA DE LA ASAMBLEA EN LA TOMA DE DECISIONES INSTITUCIONALES, EL CONTROL DE LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES Y LA PROYECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA -ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto contractual la contratista desarrollara las siguientes actividades: 1. Asesorar permanentemente al Segundo vicepresidente en el análisis de constitucionalidad, legalidad y conveniencia jurídica de los proyectos de ordenanza, proposiciones y decisiones institucionales sometidas a su consideración. 2 apoyar legalmente al Segundo vicepresidente en sus funciones de dirección, coordinación y control normativo durante el desarrollo de las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones en las que participe. 3. Proyectar las resoluciones, actas, oficios,

conceptos y demás actos administrativos que correspondan al ámbito de competencia y firma del Segundo vicepresidente. 4. Evaluar la viabilidad jurídica y legalidad de las respuestas a los derechos de petición, correspondencia oficial o requerimientos de entes de control radicados ante el despacho de la oficina de la Asamblea Departamental. 5. Proyectar y evaluar los informes técnicos de gestión, ponencias jurídicas y los documentos de control necesarios para la rendición de cuentas del Segundo vicepresidente ante la corporación y la ciudadanía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las obligaciones aquí previstas, el contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. **PARAGRAFO SEGUNDO: - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe final o según requerimiento del presidente de la Asamblea o el supervisor, identificando los períodos y actividades desarrolladas durante el periodo respectivo, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos presupuestales y fiscales, el valor de la orden es la **suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)**. El valor incluye los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **FORMA DE PAGO.** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA pagará al contratista el valor pactado de la siguiente forma: Se efectuarán dos pagos parciales cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000)** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, una vez se haya verificado la prestación del servicio y se suscriba el Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor. **Parágrafo primero:** El Contratista se obliga a presentar los informes del cumplimiento de las actividades al supervisor de la orden, así como los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y certificados de afiliación vigente como cotizante al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud.

CLAUSULA CUARTA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al **CDP N° 51** de fecha 17 de julio del 2026. Rubro: 2.1.2.02.02.008.003. De los cuales se afectará el valor del presente contrato, según disponibilidad presupuestal expedido por la Dependencia de Gestión Financiera de la Asamblea Departamental del Magdalena, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal.

CLAUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ASAMBLEA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, así como de las obligaciones tributarias y no tributarias de las que es titular y de las que es beneficiario LA ASAMBLEA. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO. El plazo de ejecución del Contrato se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de agosto de 2026. El plazo de ejecución de la orden se podrá verificar a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos: I. Suscripción. II. Registro Presupuestal.

CLAUSULA SEPTIMA-DERECHOS DEL CONTRATISTA 1). Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula Tercera del presente contrato. 2) Designar el supervisor que verifique

el cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales. 3) Entregar al contratista la información que este requiera de manera oportuna o allegar copias de los archivos solicitados para que esté de manera oportuna pueda ejecutar las actividades contractuales.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Tanto en desarrollo del objeto contractual como en cualquier otra actuación que despliegue la contratista, en vigencia de este, deberá: 1) Respetar y acatar los reglamentos y manuales de internos de la ASAMBLEA según las normas vigentes que regulen la materia. 2) Dar conducto regular a las solicitudes enviadas de las dependencias que según competencias manejen cada fase del proceso contractual y hacer entrega de los archivos magnéticos que se produzcan. 3) Utilizar los conductos regulares para el manejo de la información tanto con los funcionarios de la ASAMBLEA como con terceros 4) Custodiar, responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la ASAMBLEA para el desarrollo de la actividad contractual, o aquellos que por virtud de la condición de garante pudiera tener, encontrar o manejar 4) Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada o de la cual conozca y que sea de sensibilidad institucional. 5) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 7) desarrollar todas las actividades propias del contrato o ajenas a este que tengan relevancia para el quehacer administrativo del Asamblea Departamental del Magdalena con celeridad, evitando trabas y demoras injustificadas que lo afecten **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y durante la ejecución del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, el contratista deberá cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: 1, Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ASAMBLEA los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6.) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 8) Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago que se efectué, en el que se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que den lugar al pago. 9) Contar con los elementos de protección personal, así como los elementos técnicos y tecnológicos necesarios para ejecutar la actividad contratada, para el cual asumirá su costo. 10) informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 11) Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 12) Las demás que se deban o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a entregar un informe mensual de actividades dentro de los cinco (5) primeros días del mes, con todos sus soportes, además del pago de seguridad social para lo cual tomará como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado. **PARAGRAFO SEGUNDO:**

el contratista deberá presentar para la iniciación del presente contrato la constancia de afiliación formal al sistema de riesgos profesionales sobre el presente contrato, el cual deberá cumplir las previsiones legales

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ASAMBLEA 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ASAMBLEA de manera legal o contractual. 2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA: 1) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLAUSULA UNDECIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasione a los equipos entregados en custodia en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DUODECIMA - CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMO -TERCERA TRATAMIENTO DE DATOS: EI CONTRATISTA autoriza a la **ASAMBLEA** para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo del presente contrato, durante todo el tiempo de permanencia en la **ASAMBLEA** y después de terminada la relación, siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de la **ASAMBLEA**. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del **CONTRATISTA** dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales, que es conocida por éste y se ajusta a lo prescrito en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, así como las políticas internas adoptadas por la **ASAMBLEA**.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato **electrónico suscrito a través del SECOP II**, el presente documento, los estudios y documentos previos, el Certificado Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, La ASAMBLEA podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – CADUCIDAD. LA ASAMBLEA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EI CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa LA ASAMBLEA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la ASAMBLEA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato.

CLAÚSULA VIGESIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando la contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.SUPERVISIÓN. Para la supervisión del desarrollo del objeto contractual la Asamblea Departamental del Magdalena mediante el presente documento a encargado al secretario general de la Asamblea Departamental el doctor **JAIRO ENRIQUE ROJAS BELEÑO** o quien haga sus veces, quien desarrollará dicho proceso con observancia plena a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 20015, la ley 734 de 2002 y la ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor de este certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el ASAMBLEA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIAS: En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la ASAMBLEA se podrá abstenerse de exigir al contratista garantía única de cumplimiento, así las cosas, tomando en cuenta los resultados que arrojó la matriz de riesgos del proceso en comento, la hoja de vida, experiencia específica del contratista la ASAMBLEA lo exime de la constitución de garantía única en el presente proceso.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Distrito Turístico, Cultural e Histórico, de Santa Marta y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Santa Marta en las instalaciones de la Asamblea Departamental o trabajo remoto.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA: Para todos los efectos legales y contractuales la Asamblea Departamental del Magdalena, recibirá notificaciones legales por parte del contratista en la Carrera 3 No. 13 – 18 Centro, segundo piso o al correo electrónico notificacionesjudiciales@asamblea-magdalena.gov.co . Por su parte, el contratista manifiesta que recibirá notificaciones legales por parte del ASAMBLEA, vía correo electrónico descrito en el presente contrato y de uso exclusivo suyo, **PARAGRAFO:** En virtud de lo establecido en el Artículo 205° del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la Asamblea, para notificar vía correo electrónico los actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa.

En constancia de aceptación de las condiciones del presente contrato por las partes se firma el presente documento el día 16 de julio de 2026.



AMED JOSÉ ZAWADY PUPO
Presidente Asamblea
Departamental Magdalena

JOSE JORGE MADERA LASTRE
Contratista.

Proyectó: PU Pabón Revisó:
Revisó: ATéllez

